

VIEDMA, 8 de junio de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - QUINTO, CAROLINA ELIZABETH C/ CASCALLARES, LUCIO GERMAN ARIEL S/ ORDINARIO (SENTENCIA)**", Expte. VI-00228-L-2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Bruno Giordano, en su carácter de apoderado de la actora, con el fin de promover ejecución de la sentencia dictada en el expediente principal.-

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada por la suma reclamada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2.024 en autos "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000).

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra Lucio Germán Ariel CASCALLARES por la suma de **\$7.653.942,56** en concepto de capital, calculada al 19.11.25 y a la que deberán agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Convertir en definitivo el embargo trabado en forma preventiva en el expediente principal. Notifíquese al ejecutado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631 y oportunamente, requiérase al Banco Patagonia S.A. la cancelación del plazo fijo existente con el fin de transferir la totalidad de los fondos de la cuenta n° 299034817 a una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Hacer saber al ejecutante que deberá identificar concretamente los proveedores de servicios de pago a los que desea oficiar.

No hacer lugar a los pedidos de informe solicitados, atento a que el presente trámite de ejecución de sentencia no admite la producción de prueba.

Hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios del

profesional interviniente para su oportunidad.-

Cuarto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Quinto: Notificar al ejecutado rebelde mediante cédula a su domicilio real (art. 452 C.P.C.C.).

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.